



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2700

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 128 Bis a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 128 Bis.- En el Estado de Oaxaca está prohibido el uso, distribución, adquisición, donación, regalo o suministro de agroquímicos y plaguicidas peligrosos, productos químicos perturbadores endócrinos, compuestos orgánicos persistentes y otros químicos riesgosos para la salud y el medio ambiente.

La Secretaría emitirá un listado en el que detallará cuáles son los productos prohibidos, que deberá incluir como mínimo el glifosato y los agroquímicos que lo contengan; los enumerados en los anexos A y B del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; el anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

El listado del párrafo anterior deberá ser actualizado como mínimo cada año.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - La Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, contara con periodo de 90 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto para emitir el listado previsto en el párrafo tercero del artículo 128 Bis de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Los establecimientos comerciales y mercantiles dispondrán de un lapso de 180 días naturales posteriores a la publicación del listado a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto para terminar su inventario de los productos prohibidos; así como para elaborar el plan de sustitución de los mismos.

QUINTO. - La Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca a la entrada en vigor de este Decreto, deberá de promover mediante campañas de difusión las prohibiciones a las que se refiere el artículo 128 Bis de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, principalmente entre distribuidores y usuarios de químicos y agroquímicos.

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan el presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2700

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 08 de septiembre de 2021.



**DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE**



**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**



**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.**